

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,  
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN  
LATINOAMERICANA SOBRE EL “ACUERDO QUE DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN  
MONTEVIDEO, EL 22 DE ENERO DEL AÑO 2009.”.**

---

**BOLETÍN N° 6649-10**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el Acuerdo señalado en el epígrafe, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República somete a la consideración de la H. Corporación un convenio bilateral, denominado “Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, el 22 de enero del año 2009.”.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado bilateral, que, en lo fundamental se inserta en el proceso de integración de América Latina, que señala como uno de sus objetivos la apertura recíproca de sus mercados en el proceso de contrataciones públicas y la facilitación de la plena utilización de los factores productivos en el espacio económico ampliado, el que en conformidad con las normas constitucionales pertinentes debe ser aprobado por el H. Congreso Nacional antes de su ratificación por S.E. la Presidenta de la República, de acuerdo a lo preceptuado en el N° 15 del artículo 32 y el N° 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República;

2°) Que este tratado o convención internacional no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni debe ser conocido por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: las HH. Diputadas Isabel Allende Bussi y Ximena Valcarce Becerra; y los HH. Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Marcelo Díaz Díaz; Renán Fuentealba Vildósola; Carlos Abel

Jarpa Wevar; Juan Masferrer Pellizzari; Osvaldo Palma Flores, y Jorge Tarud Daccarett.

4º) Que Diputado informante fue designado, el H. Diputado Juan Masferrer Pellizzari.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

En documento hecho llegar a esta Comisión por el señor Mario Schejtman, del Departamento de América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores, se señala que las buenas relaciones económicas y comerciales que históricamente han llevado a cabo las autoridades de Chile y Uruguay, tanto en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR, como a partir de la constitución de la Comisión Bilateral de Comercio e Inversiones (CBCI) de 2007, se ven reflejadas en el texto concensuado que permitió la suscripción del Acuerdo sobre Contrataciones Públicas

Asimismo, conforme a lo expresado en el Mensaje, este Convenio fue suscrito por los Gobiernos de Chile y de Uruguay el 22 de enero de 2009, y es el primero que Chile suscribe en esta materia en una instancia diferente a la de un Capítulo de Compras Públicas como parte integrante de un Tratado de Libre Comercio, y es el primero que entrará en vigencia en el Uruguay. Se celebraron cinco rondas de negociación, entre noviembre de 2007 y junio de 2008, alternadamente entre Santiago y Montevideo, y concluyeron el 27 de junio de 2008.

Como se señala en el preámbulo del Acuerdo, éste se inserta en el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, que consagra como uno de sus objetivos la apertura recíproca de sus mercados en el proceso de contrataciones públicas y la facilitación de la plena utilización de los factores productivos en el espacio económico ampliado.

Respecto de la cobertura, es decir, las entidades que participan en las contrataciones, es bastante amplia. Chile tendrá acceso a la totalidad de las entidades que componen el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo de Uruguay, así como sus Intendencias, Gobiernos Departamentales además de una lista importante de Organismos del Estado, como el Banco Central de Uruguay y la Universidad de La República, por nombrar algunas. Uruguay por su parte, tendrá acceso a la totalidad de nuestros Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades y algunas Empresas Portuarias.

Asimismo, Chile y Uruguay tendrán acceso a las adquisiciones de bienes y servicios del Gobierno Central, Gobiernos Departamentales (equivalente a las Municipalidades en Chile) y Empresas del Estado a partir de los \$120.000 dólares. Para el caso de los servicios de construcción u obra pública los umbrales acordados son los más bajos

alcanzados en la historia de los acuerdos firmados por Chile en materia de Contratación Pública, no solo por los montos sino por que se aplicaran en forma pareja a todas las Entidades y equivale a \$5.000.000 de dólares.

#### **A) Objetivos del Convenio.**

Como se señaló previamente, este Convenio Multilateral persigue, en lo principal, los objetivos siguientes:

1.- Lograr la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contrataciones públicas de Chile y Uruguay, asegurando a sus bienes, servicios, incluidos los servicios de construcción u obra pública y a los proveedores cubiertos por este Acuerdo, un tratado no discriminatorio en el territorio de la otra Parte.

2.- Dar cumplimiento al proceso de integración de América Latina, que señala como uno de sus objetivos la apertura recíproca de sus mercados en el proceso de contrataciones públicas y la facilitación de la plena utilización de los factores productivos en el espacio económico ampliado,

### **III.- RESEÑA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO.**

#### **1. Introducción.**

El Acuerdo consta de tres partes: el texto normativo, el Anexo I, relativo a la cobertura del Acuerdo, y el Anexo II, referido al mecanismo de solución de controversias.

El presente Acuerdo se enmarca en las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y es el primero que Chile negocia en esta materia en una instancia diferente a la de un Capítulo de Compras Públicas como parte integrante de un Tratado de Libre Comercio.

Este Convenio beneficia a Chile en dos grandes áreas: acceso al mercado de contrataciones públicas uruguayo y mejoras en las disciplinas de contratación pública. Además, los proveedores chilenos tendrán garantizada de manera permanente la posibilidad de participar en licitaciones gubernamentales del Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En ese contexto, Uruguay otorgará a los bienes de Chile, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de Chile un trato no menos favorable que el más favorable otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores nacionales. Por su parte, Chile recibirá de Uruguay un trato nacional respecto a la aplicación del sistema de preferencia de precios, que hoy alcanza a un 8%, cuando en una licitación participe algún proveedor uruguayo. Esto les permitirá a nuestros proveedores acceder a las mismas ventajas de un proveedor uruguayo respecto al beneficio de precios otorgado por dicho país lo que nos dará una ventaja considerable respecto de otros extranjeros participando en las contrataciones.

## **2. Aspectos específicos del Acuerdo.**

= La cobertura del Acuerdo es amplia (Anexo I). Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito central, sino que, además, accederá a las adquisiciones de todas las entidades a nivel sub central (Gobiernos Departamentales e Intendencias), y a la mayor parte de las contrataciones de otras entidades cubiertas.

= Consagra, los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación;

= Se estandarizan los plazos para la presentación de las ofertas y se establecen reglas para asegurar los estándares mínimos de integridad de los funcionarios públicos involucrados en los procesos de contratación;

= Se establece la licitación pública como regla general de contratación; y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados;

= Se contiene un Anexo de solución de controversias, para efectos de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, que contempla las etapas de consultas recíprocas entre las Partes, negociaciones directas y un procedimiento arbitral, en los casos que no se resuelva la controversia en las dos etapas anteriores;

= Se crea una Comisión de Contratación Pública que tendrá como principal función la de velar por la correcta implementación del Acuerdo y de la cooperación bilateral en materia de comunicaciones electrónicas, intercambio de estadísticas, entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, entre otros, y

= Por último, el Acuerdo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno

## **IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.**

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

**“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental**

del Uruguay y sus Anexos”, suscrito en Montevideo, el 22 de enero del año 2009.”.

)===== (

Discutido y despachado en sesión del 1 de septiembre de 2009, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Osvaldo Palma Flores (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las HH. Diputadas Isabel Allende Bussi y Ximena Valcarce Becerra; y de los HH. Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Marcelo Díaz Díaz; Renán Fuentealba Vildósola; Carlos Abel Jarpa Wevar; Juan Masferrer Pellizzari; Osvaldo Palma Flores, y Jorge Tarud Daccarett.

Se designa Diputado Informante al señor Juan Masferrer Pellizzari.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2009.

Miguel Landeros Perkič  
Abogado, Secretario de la Comisión.